

administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Munar Quetglas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Munar Quetglas, Comandante de Infantería, en situación de disponible, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre y 5 de diciembre de 1962, denegatorias de la solicitud del recurrente de que se le concediera asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Comandante de Infantería don Gabriel Munar Quetglas contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre y 5 de diciembre de 1962, esta última resolutoria del recurso de reposición y notificada el día 12 del mismo mes, que le denegaron el derecho a percibir asignación de residencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni a anular, los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Charles John Wildvore y de Erich Werner Belmay, se les notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 183/1963, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo séptimo, uno, de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Charles John Wildvore y Erich Werner Belmay.

3.º Imponer a los responsables la multa siguiente: A Charles John Wildvore una multa de 640 pesetas, y a Erich Werner Belmay una multa de 640 pesetas. Total importe de las multas, 1.280 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ningún clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se les requiere a ustedes para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación a esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Gerona, 31 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—806-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio en España de Enrique F. van Roosmalen, súbdito alemán, residente en Buenos Aires (Argentina), calle de Rubén Darío, 3.400, por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de enero de 1964, al conocer del expediente número 59/63, instruido por defraudación de un remolque de automóvil, acordó el siguiente:

Absolver libremente de toda responsabilidad a don Enrique F. van Roosmalen, propietario del automóvil marca «Borgward», matrícula 818 Z 7345, que se halla afecto al expediente de este Tribunal número 58/63, al que ha sido acumulado éste; propietario, igualmente, del remolque de automóvil, que se resuelve su situación en este fallo, absolviendo igualmente a don José Manuel López Guerrero, intermediario, en la venta de dicho remolque, así como a don Elías Caicoya Masavéu, que ha sido quien lo compró, al que se le devuelve dicho vehículo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento, advirtiéndole que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ya que ha sido calificado de mínima cuantía y fallado por el Tribunal en Comisión Permanente, por haber sido acumulado al expediente número 58/63, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de dicha Ley.

Oviedo, 28 de enero de 1964.—El Secretario, José Ramón Fernández Menéndez.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Duplá Zabala.—694-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 922/60, el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsables en concepto de autores a José Alvarez Iriarte y Luis González Bernárdez.